

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de julio de 2022. A Despacho vencido el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante, sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Fijación en lista: 07 de julio de 2022

El término corrió así: 08, 11 y 12 de julio de 2022 y transcurrió en silencio.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 757

RADICACIÓN 2018-00526

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **KAREN JULIANA Y JUAN DAVID CIRO GUZMAN**, en contra de **JULIO CESAR CIRO MORENO**, vencido el término de traslado de la demanda a la parte actora, se procedió por secretaría a fijar en lista las excepciones de mérito propuestas por el demandado, sin pronunciamiento por la parte actora, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia integral prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, se citará a las partes para que, en esa única oportunidad, comparezcan a rendir los interrogatorios; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las prevenciones y advertencias contenidas en el artículo 372 C.G.P.

De otra parte, de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas aportadas, y como quiera que las partes solicitaron varios testimonios, sin discriminar sobre cuales hechos de la demanda y contestación declararían, teniendo en cuenta que, conforme al inciso segundo de la norma en cita, en esta clase de procesos, no podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, solo se decretarán dos de cada parte.

Finalmente, se negará la "solicitud especial" impetrada por el demandado de citar a la señora LORENA GUZMAN CALDERÓN para la práctica de interrogatorio, teniendo en cuenta que la misma no es parte en el proceso, así sea la madre de los demandantes, personas mayores de edad.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 A.M., DEL DÍA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que comparezcan en esta **única oportunidad** a absolver interrogatorios de parte, que se decretarán por disposición legal; a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, **ADVIRTIÉNDOLES** que, si no comparecen a

la audiencia, sin justa causa dentro del término legal, se declarará terminado el proceso. (372-4 inciso segundo del C.G.P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, y a la parte demandante, los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones.

CUARTO: PREVENIR a las partes y apoderados que, de no concurrir a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4 del C.G.P)

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

5.1. **DECRETAR los INTERROGATORIOS** a las partes, que formulará el Despacho, oportunidad en la cual, el apoderado del demandado, podrá interrogar a los demandantes, como lo solicitara, advirtiendo que el límite de preguntas es de 10. (Art. 392 C.G.P.).

5.2. **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

5.2.1. **DOCUMENTAL:** TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de la demanda los cuales serán valorados en su oportunidad.

5.2.2. **TESTIMONIAL:** DECRETAR los testimonios de ANA MILENA GUZMAN CALDERON y LAURA MELISSA MENDEZ GUZMAN, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

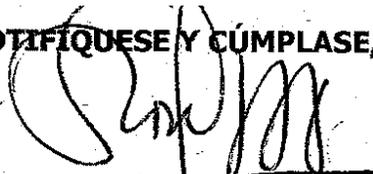
5.3. **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

5.3.1. **DOCUMENTAL:** TENER COMO PRUEBA los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda los cuales serán valorados en su oportunidad.

5.3.2. **TESTIMONIAL:** Decretar los testimonios de JULIO ERNESTO CHILATRA MORENO y DENIS CHILATRA MORENO, quienes declararán sobre los hechos de la contestación y las excepciones de mérito.

5.3.3. **NEGAR** el interrogatorio de la señora LORENA GUZMAN CALDERÓN.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 122

Fecha: 27 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario